

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RODOLFO GOMEZ ORTIZ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP –SUCESOR PROCESAL FONECA

RADICADO: 13001-31-05-002-2010-000048-00

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Jueza, pongo de presente que la apoderada de FONECA solicita que el depósito judicial sea devuelto mediante abono a la cuenta de ahorros No. 309-045383, denominada PA FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, de la que es titular Fiduprevisora, según certificación expedida por BBVA COLOMBIA S.A. que se adjunta. Sírvase Proveer. Cartagena 30 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C.,
Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de Foneca solicita que el depósito judicial que se ordenó devolver en auto anterior, se haga con abono a la cuenta de ahorros No. 309- 045383, denominada PA FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, a nombre del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, según certificación expedida por BBVA COLOMBIA S.A. que se adjunta, por así haberlo solicitado la apoderada del Foneca.

En virtud de la anterior petición se hace necesario precisar que mediante auto del 8 de agosto de 2022 se declaró como sucesor procesal de Electricaribe S.A. ESP, al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA, y en auto posterior se liquidaron las costas y se ordenó la devolución del depósito judicial consignado, a la Fiduprevisora S.A., dada la calidad de vocera y administradora del patrimonio sucedido.

Sin embargo, sea esta la oportunidad para aclarar que como quiera que la relación que nace del negocio fiduciario suscrito entre la Superintendencia de Servicios Públicos y la Fiduprevisora S.A., se rige por la normativa que regula la fiducia mercantil y el Código de comercio establece que los bienes fideicomitados “Para todos los efectos legales, deben mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”.

De la misma forma se advierte que el numeral 5°, artículo. 102 del Estatuto Tributario a su vez señala que “las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren y que, para tal fin, se les asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren.

Precisado lo anterior, es de observar que de los documentos aportados se puede establecer que el Nit que de forma global idéntica a los fideicomisos que administra Fiduprevisora, es el siguiente:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 5 3 1 0 5 - 3		6. DV: 3	12. Dirección seccional: Instituto de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico: 3 1
IDENTIFICACION				
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición: Año Mes Día
Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres	
35. Razón social: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.				

Por lo que establecido lo anterior, la orden de devolución debe ser clara en establecer que el depósito judicial No 412070002449837 de fecha 30 de marzo de 2021 por valor de \$245.249.536,00, debe ser devuelto al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA, y como quiera que la cuenta de Ahorros N°. 309-045383, denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA es de titularidad de FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con NIT 830.053.105-3, atendiendo lo dispuesto por las normas que regulan el contrato de fiducia mercantil previamente citadas, resulta procedente autorizar la devolución a la mencionada cuenta.

RESUELVE:

Primero: Aclarar el ordinal tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2022 en el sentido de establecer que el depósito judicial No 412070002449837 de fecha 30 de marzo de 2021 por valor de \$245.249.536,00, debe ser devuelto al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Autorizar que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 309- 045383, denominada PA FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, a nombre del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, según certificación expedida por BBVA COLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Materializada la devolución del depósito, dese cumplimiento a la orden de archivo.

CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO NAVARRO
LA JUEZA
IPFA

